

amamantar

es un derecho



La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos: el derecho a la alimentación y a la salud. Amamantar contribuye al derecho a la salud de todas las mujeres y de sus hijos e hijas, al reducir el riesgo de contraer muchas enfermedades. Dar y recibir el pecho es un derecho incluido en las siguientes Declaraciones Internacionales:

- **Recomendaciones de la OMS para el Embarazo, Parto y Lactancia 1985.**
- **Convención de los Derechos del niño-a 1989.**
- **Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989**, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los Diez Pasos para una feliz Lactancia Materna
- **Declaración de Innocenti 1990**, adoptada en la reunión conjunta OMS – UNICEF en 1990, hace un llamamiento a los gobiernos para: Asegurar que los Servicios de Maternidad cumplan los Diez Pasos para una feliz Lactancia Materna, según la Declaración Conjunta OMS-UNICEF. Implementar el Código Internacional y las resoluciones relevantes de la Asamblea Mundial de la Salud. Instar a los Estados a integrar Programas de Lactancia, así como definir una legislación que proteja el derecho a amamantar que tienen las mujeres trabajadoras.
- La **Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño**. Adoptada en el año **2002** por la **Asamblea Mundial de la Salud**, en la que se reitera la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y junto

a una adecuada alimentación hasta los dos años o más, como una meta universal de salud.

- **Plan Estratégico Europeo para la Acción «Protección, promoción y apoyo a la lactancia en Europa»**, documento elaborado el año 2004 por un grupo de expertos, impulsado por la **Organización Mundial de la Salud y la Comisión Europea**. Tiene un doble objetivo: que aumente el número de madres que inicien la lactancia materna y mantengan la lactancia exclusiva hasta los seis meses y junto con otros alimentos hasta los dos años por lo menos.
- **Convenio Marco del Ministerio de Sanidad con UNICEF**, en el año **2004**, con el compromiso de poner en marcha campañas informativas para la población y para los profesionales de la salud y de impulsar la IHAN Iniciativa Hospitales Amigos de los Niños.

EN ARAGÓN

Proposición No de Ley 185/02 de las Cortes de Aragón de Protección, promoción y apoyo a la lactancia materna, aprobada el año 2003, según la cual se propiciarán los recursos necesarios para el desarrollo de la Iniciativa auspiciada por OMS-UNICEF, denominada «Iniciativa Hospital Amigo de los Niños».

ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD (AMS) en 1981

Aprobó el «Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Lactancia Materna».

Se aplica a todos los sustitutos de la leche materna y a los biberones y tetinas.

La protección de la lactancia materna sólo se logrará a través de un total cumplimiento del Código. Actualmente el Código Internacional se ha convertido en ley total o parcialmente en cerca de 60 países. En España se regula según Real decreto 72/1998, de 23 de enero.

Las principales medidas del Código son:

- **Prohíbe dar muestras gratuitas a las madres** y especialmente su distribución a través del sistema de salud.
- **Prohíbe la publicidad de sucedáneos** de la leche materna en el sistema de salud o para el público en general.
- **Se prohíben las fotos de bebés y otras imágenes que idealicen en las etiquetas de leche artificial. Los centros sanitarios no exhibirán carteles ni productos.**
- **Prohíbe a los fabricantes distribuir material educativo (folletos, libros, videos)** salvo que las autoridades sanitarias se lo hayan solicitado previamente por escrito; y aún entonces limita el contenido de tales materiales, que deben advertir de los peligros del biberón y no pueden mencionar marcas completas.
- **Las compañías no deben hacer regalos a los trabajadores de la salud.**
- Prohíbe los suministros gratuitos o a bajo precio a los hospitales.
- Prohíbe el contacto entre el personal comercial de las compañías y madres.
- **Se prohíben las muestras gratuitas para los profesionales de la salud,** excepto para la evaluación profesional o para investigación en el ámbito profesional.
- Las publicaciones para trabajadores de salud sólo contendrán información científica y objetiva.
- **Se prohíben los términos «maternizada» o «humanizada».**
- No habrá publicidad al público por ningún medio, ni ofertas o descuentos.
- Las etiquetas de otros productos deben llevar información necesaria para uso adecuado de una forma que no desaliente la lactancia materna.